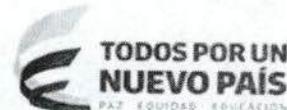


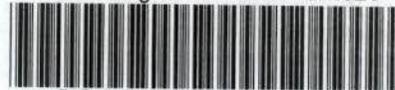


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501274321**



20175501274321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APOYO LOGISTICO S.A. HOY EN LIQUIDACION
CALLE 25A No 43B - 241 BARRIO COLOMBIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48690 de 29/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

690

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48690 DE 29 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803139E en contra de APOYO LOGÍSTICO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803139E en contra de APOYO LOGÍSTICO S.A. hoy en LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.

el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos, **APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 se profirió como consecuencia, la Resolución **No. 75039 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 308 en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, **APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante **Auto No. 33611 del 21 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **18 de agosto de 2017**, mediante publicación No. 449 en la página web de la "Supertransporte".

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803139E en contra de APOYO LOGÍSTICO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.
FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO SEGUNDO: APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:
(...)

CARGO TERCERO: APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:
(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.

APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 75039 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 33611 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, mediante al cual se observa la fecha y estado de habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803139E en contra de APOYO LOGÍSTICO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Como primera medida, este Despacho observa que es preciso señalar que esta Entidad ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución

Ahora bien, en cuanto a los cargos segundo y tercero de la Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016, es necesario indicar que, **APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7**, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, tal como lo especifica la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en cuanto a la vigencia 2012 y la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en lo referente a la vigencia 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **27 de agosto de 2013**, y para la información objetiva el **25 de septiembre de 2013**; y Resolución No. 7269 de 2014 determinó como fechas límite para el reporte de la información subjetiva de la vigencia 2013 el día **02 de mayo de 2014**; al igual que, para la presentación de la información objetiva determinó que la fecha límite de entrega era hasta el día **07 de julio de 2014**, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada; en consecuencia se evidencia que a empresa **APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7** no ha reportado la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)
La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803139E en contra de APOYO LOGISTICO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.

adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."
(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803139E en contra de APOYO LOGÍSTICO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, **APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 75039 de 21 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7, del CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75039 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803139E en contra de APOYO LOGÍSTICO S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7, por el CARGO SEGUNDO, sanción que consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

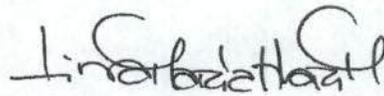
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la APOYO LOGÍSTICO S.A. - EN LIQUIDACIÓN, con NIT 811.028.606-7, en MEDELLIN / ANTIOQUIA en la CALLE 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 6 9 0

2 9 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: APOYO LOGISTICO S.A. ✓
MATRÍCULA: 21-284452-04
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT: 811028606-7

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-284452-04
FECHA DE MATRÍCULA: 2001/06/15
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2005
FECHA DE RENOVACIÓN: 2005/04/12
ACTIVOS: \$860,470,796

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2005

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2356594
CORREO ELECTRÓNICO:

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 25 A 43 B 241 BARRIO COLOMBIA
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
CORREO NOTIFICACIÓN:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
604100: TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2584, otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, del 5 de junio de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2001, en el libro 9o., folio 834, bajo el No.5836, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

APOYO LOGISTICO LTDA.

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No.4823, del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 29a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.159 del 18 de enero de 2002, de la Notaría 29a. de Medellín.

No. 3270, del 16 de diciembre de 2002, de la Notaría 26a de Medellín.

No.1.597, de abril 22 de 2.003, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 23 de abril de 2.003, en el libro 9o., bajo el No.3978., mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de limitada a Anónima denominándose:

APOYO LOGISTICO S.A.

No. 2900, del 8 de junio de 2005, de la Notaría 29a. de Medellín.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social la realización de todas las siguientes actividades o de alguna o algunas de ellas:

1. El servicio público de recepción, clasificación, alistamiento y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales estos comprenden la prestación del servicio de correos nacionales e internacionales, y el servicios de mensajería especializada.
2. Envíos de correspondencia y otros objetos postales, los cuales comprenden las cargas (sic), las tarjetas postales, los programas, las facturas, los extractos de cuenta, los envíos de toda clase, los impresos, periódicos, envíos publicitarios, cecogramas, las muestras de mercaderías, los pequeños paquetes y los demás objetos que cursen por las redes postales del servicio del correo y del servicio de mensajería especializada, hasta dos kilogramos de peso.
3. El servicio público de transporte de carga nacional e internacional, como conjunto de operaciones tendientes al acarreo de cosas de un lugar a otro, la recepción de mercancía podrá ser por el sistema de paquetes a



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

granel o multimodal y se podrá realizar por todo el territorio nacional, internacionalmente, además se dedicará a la fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de repuestos, maquinaria, bienes y servicios, la compra y venta de los mismos, las inversiones en todos los campos lícitos, comerciales y de mercadeo a terceros y transporte de mercancía nacional.

FACULTAD PARA SERVIR DE GARANTE: La Sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo cuando la compañía tenga interés directa o indirectamente en la negociación que se va a garantizar, siempre y cuando exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad y previa autorización de la Junta General de Socios.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	33.200	\$10.000,00
SUSCRITO		\$298.000.000,00
PAGADO		\$298.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE: La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

GERENCIA: GERENTE: La administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente,

SUPLENTE: En los casos de falta accidental o temporal del Gerente, y en las absolutas o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, éste será reemplazado por dos (2) Suplentes que hallan sido designado por la Junta Directiva. Si igualmente faltaren los Suplentes, mientras se proveen los cargos, serán reemplazados por los Miembros Principales de la Junta Directiva, en el orden de su designación y a falta de éstos, por los suplentes de la misma en igual orden.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN DAVID CORTES OSPINA DESIGNACION	70.569.029

Por escritura publica número 1597 del 21 de abril de 2003, de la junta de socios registrado en esta Cámara el 23 de abril de 2003, en el libro 9, bajo el número 3979.

PRIMER SUPLENTE	LUZ MARINA LONDOÑO PIMIENTA DESIGNACION	42.892.367
-----------------	--	------------

Nombrada por Acta Nro. 1 del 20 de mayo de 2003, de la Junta Directiva registrado en esta Cámara el 20 de mayo de 2003, en el libro 90, bajo el Nro 4988.

SEGUNDO SUPLENTE	LILIANA MARIA CORTES OSPINA	42.899.453
------------------	-----------------------------	------------

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DESIGNACION

Nombrada por Acta Nro. 1 del 20 de mayo de 2003, de la Junta Directiva registrada en esta Cámara el 20 de mayo de 2003, en el libro 9o., bajo el Nro 4988.

FUNCIONES: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía.
- c) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y sobre las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea,
- e) Las demás que le confieren estos estatutos o la Ley, sin ninguna limitación.

PODERES: Como representante legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; prometer o coadyugar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; vender, hipotecar, permutar, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARAGRAFO: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la Compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, y a condición de que la Compañía derive provecho de la operación.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA LA DE:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Conceder autorizaciones al Gerente y a los Miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la Compañía.

Autorizar al Gerente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la Compañía a la celebración de concordato preventivo con sus acreedores.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN DAVID CORTES OSPINA DESIGNACION	70.569.029
Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.		
PRINCIPAL	JOSE IVAN GRANADA JIMENEZ DESIGNACION	70.077.536
Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.		
PRINCIPAL	FRANCISCO JOSE RESTREPO RESTREPO DESIGNACION	8.248.324
Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.		
SUPLENTE	ALBA BETTY SOTO VELEZ DESIGNACION	42.883.672
Por acta número 3 del 4 de septiembre de 2004, de la asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 13 de octubre de 2004, en el libro 9, bajo el número 10353		
SUPLENTE	HEYDER JARAMILLO LONDOÑO DESIGNACION	98.545.291
Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.		
SUPLENTE	PEDRO JOSE LONDOÑO PIMIENTA DESIGNACION	71.629.883
Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.		

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISORA FISCAL PRINCIPAL FABIOLA DE JESUS GIRALDO 42.966.026
RUIZ
DESIGNACION

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 3, bajo el número 7503.

REVISOR FISCAL SUPLENTE PEDRO JOSE MESA CARDONA 3.598.010
DESIGNACION

Por Acta No.01 del 31 de marzo de 2004, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 2 de agosto de 2004, en el libro 9, bajo el número 7503.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	APOYO LOGISTICO
MATRÍCULA NO:	21-352470-02
CATEGORIA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Calle 25 A 43 B 241
MUNICIPIO:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2005
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2005/04/12

ACTIVIDAD COMERCIAL:

604100: TRANSPORTE DE CARGA, ENCOMIENDAS.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

APERTURA AGENCIA PLANETA RICA: Que por escritura publica No. 1.697 de abril 22 de 2.003, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 23 de abril de 2.003, en el libro 6o., bajo el No.2937., mediante el cual se aprobó la apertura de una Agencia en el Municipio de Planeta Rica (Cordoba).

APERTURA SUCURSAL BARRANQUILLA: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 66, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Barranquilla.

APERTURA SUCURSAL CALI: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 67, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Cali.

APERTURA SUCURSAL SINCELEJO: Que por Acta No. 6 de diciembre 7 de 2004,



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

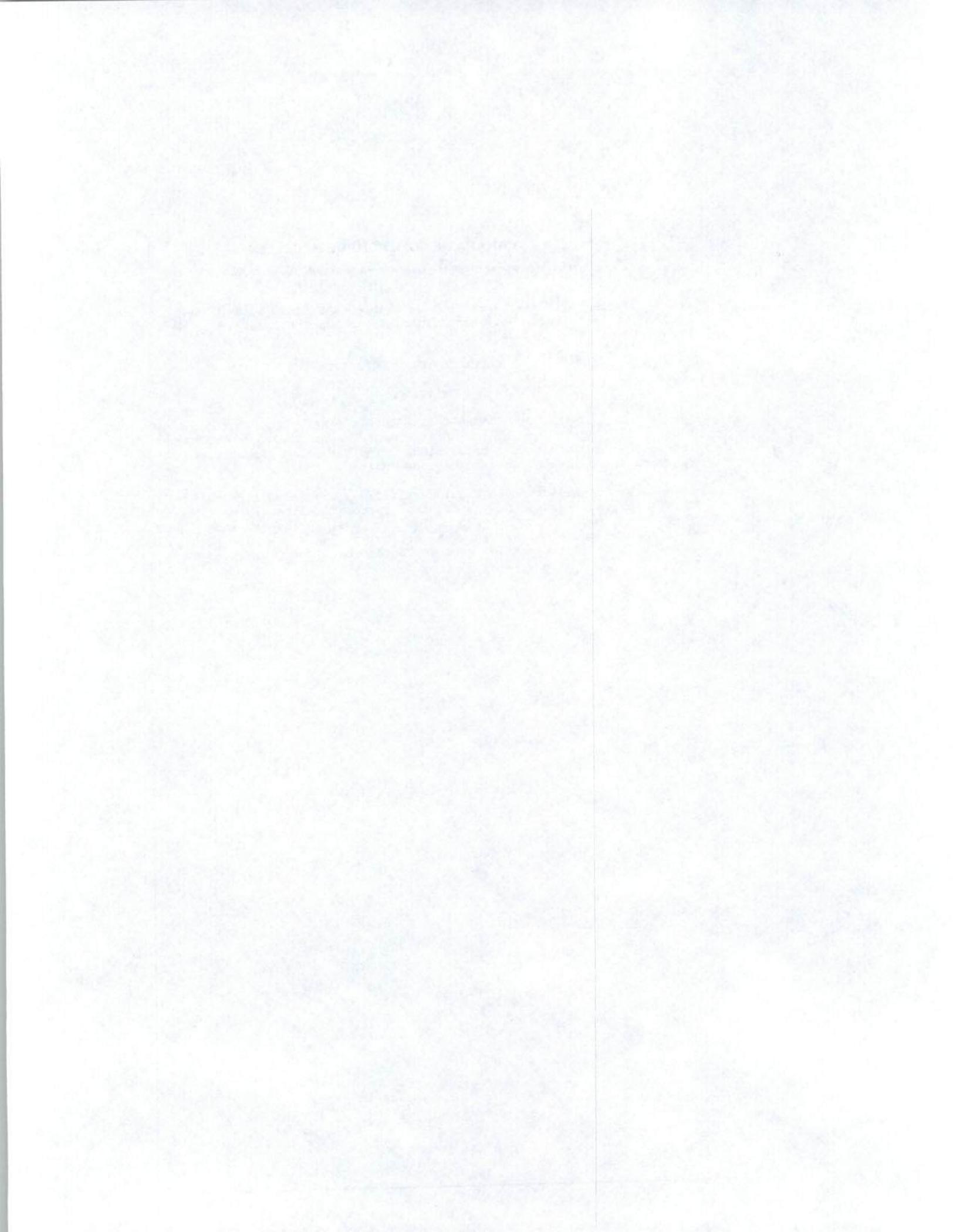
de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 5 de enero de 2.005, en el libro 6o., bajo el No. 68, se aprobó la apertura de una Sucursal en la ciudad de Sincelejo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501183111



20175501183111

Bogotá, 02/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
APOYO LOGÍSTICO S.A. HOY EN LIQUIDACION
CALLE 25 A No 43B - 241 BARRIO COLOMBIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48690 de 29/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\SEPTIEMBRE\29-09-2017\CONTROL\CITAT 48661.odt

1950

Department of Agriculture

Washington, D.C.



OFFICE OF THE SECRETARY

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

WASHINGTON, D.C.

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retornado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contestado <input type="checkbox"/> Apatado Clausurado		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	28	10	2012		
Nombre del distribuidor:	Ramiro Andrés Zapata				
C.C.:	98.590.138				
Centro de Distribución:	C.C. Centro de Distribución				
Observaciones:	se trasladaron				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

REMITENTE
 472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT: 900.002917-9
 DG: 25 de 05 de 59
 Línea NMI: 01 8000 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social:
 APOYO LOGISTICO S.A. HOY ER
 LIQUIDACION
 Dirección: CALLE 25A No 43B -
 BARRIO COLOMBIA
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 11131395
 Envío: RN845472055CO

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 050021072
 Fecha Pre-Admisión:
 20/10/2017 15:40:56

